



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "D"**

Magistrado ponente: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinte (2020)

**AUTORIDAD:** ALCALDÍA DE TOCANCIPÁ  
**RADICACIÓN:** 11001-23-41-000-2020-00362-00  
**OBJETO DE CONTROL:** Decreto 024 del 19 de marzo 2020  
**TEMA:** Control inmediato de legalidad, Decreto estado emergencia.

**I. ASUNTO**

El señor Alcalde del municipio de Tocancipá – Cundinamarca, actuando en ejercicio de la función administrativa, expidió el Decreto **024 del 19 de marzo de 2020**<sup>1</sup> y lo remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el objetivo de iniciar el trámite del control automático de legalidad establecido en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA. Habiéndole correspondido por reparto al suscrito, se realizan las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas por las autoridades de orden territorial en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan. Así mismo, dispuso que las autoridades competentes que las expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición y si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Así las cosas, se tiene que el Alcalde de Tocancipá, por medio del **Decreto 024 del 19 de marzo de 2020**, modificó temporalmente la jornada laboral y el horario de trabajo de atención a la comunidad de la Alcaldía del municipio, para lo cual se fundamentó básicamente en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, y el Decreto 1083 de 2015, como lo indica en el enunciado, sin embargo, también citó dentro de sus fundamentos, la Circular No. 018 del Ministerio de Salud

---

<sup>1</sup> "Por el cual se modifica temporalmente la jornada laboral y el horario de atención a la comunidad de la Alcaldía Municipal de Tocancipá y se dictan otras disposiciones".

que estableció que deben *“adoptar horarios flexibles para los servidores y trabajadores con el propósito de disminuir el riesgo de exposición en horas pico o de gran afluencia de personas”* y el Decreto 023 del 18 de marzo del 2020 expedido por la misma autoridad, en el cual se adoptaron medidas transitorias de carácter policivo y administrativo para evitar la propagación del COVID19.

De conformidad con lo expuesto, se advierte que el **Decreto 024 del 19 de marzo de 2019** no contiene en sus fundamentos ningún Decreto proferido por el Gobierno Nacional con ocasión del estado de excepción y aunque adujo que se profería para desarrollar lo dispuesto en el Decreto 023 del 18 de marzo del 2020 expedido por la misma autoridad, lo cierto es que este último, aunque citó dentro de sus fundamentos los **Decretos 417 del 17 de marzo de 2020<sup>2</sup>** y **418 del 18 de marzo de 2020<sup>3</sup>**, expedidos por el Gobierno Nacional, lo cierto es que estos últimos contienen disposiciones generales y no específicas para llevar a cabo en el marco del estado de excepción.

En efecto, el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020** contiene la declaratoria del estado de excepción, anunciando las medidas que se aplicarán para enfrentar esa situación y el **Decreto 418 del 18 de marzo de 2020**, únicamente indicó que el manejo del orden público con el fin de prevenir y controlar la propagación del virus COVID 19, está en cabeza del Presidente de la República y que las disposiciones en materia de orden público que expidan las autoridades territoriales deben ser coordinadas y estar en concordancia con esa misma autoridad.

En ese sentido, se llega a la conclusión de que el **Decreto 024 del 19 de marzo de 2020**, al no ser un desarrollo de **medidas específicas** de los Decretos emanados del Gobierno Nacional relacionados con el estado de excepción, no es objeto del control de legalidad, según lo establece el artículo 136 del CPACA. En mérito de ello, el Despacho,

## II. RESUELVE:

**PRIMERO: NO AVOCAR CONOCIMIENTO**, para ejercer el control inmediato de legalidad del **Decreto 024 del 19 de marzo de 2020**, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones realizadas en este auto.

**SEGUNDO:** Por conducto de la Secretaría de la Subsección, **NOTÍFQUESE** este auto por el medio más expedito posible, utilizando los medios electrónicos que tenga a disposición, a las siguientes personas y entidades:

a). Al señor **Alcalde** del municipio de Tocancipá.

---

<sup>2</sup> “Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional”

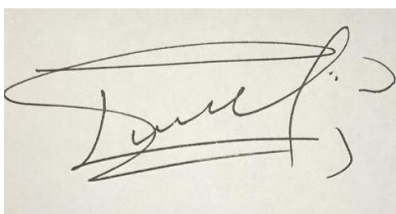
<sup>3</sup> “Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público”

b). Al representante de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

c). A la **Procuradora** Delegada para este Despacho, Dra. DIANA DEL PILAR AMÉZQUITA BELTRÁN.

**TERCERO:** En firme esta providencia archívese el expediente.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Israel Soler Pedroza'.

**ISRAEL SOLER PEDROZA**  
**Magistrado**

Isp/jdag